



Vicerrectoría de
Investigación y Desarrollo
Universidad de Concepción

MANUAL SOBRE EL CONCEPTO DE **INVENTOR/A**

Universidad de Concepción

Edición - 2025

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto ser una guía para las y los investigadores de la Universidad de Concepción, para poder identificar de forma correcta quién o quiénes, dentro del equipo de investigación, tienen el carácter de inventor o inventora de una patente de invención, modelo de utilidad, topografía de circuitos integrados o diseño industrial.

Definir al inventor/a o inventores/as tiene consecuencias jurídicas relevantes para el titular de la patente y para los derechos económicos que se deriven sobre a quiénes definimos como inventores/as. Por lo mismo, este manual complementa documentos institucionales como el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción (Decreto U. de C. N° 2017-054).

Esperamos que el presente manual sea una guía y apoyo efectivo para los equipos de investigación, a efectos de ayudarlos a definir de forma correcta quiénes pueden asumir el rol de inventores/as en las solicitudes de patentes.

Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo - VRID UdeC

1.- ¿ESTÁ DEFINIDO EL CONCEPTO DE INVENTOR O INVENTORA?

La definición del concepto de inventor/a se ha dado a partir de jurisprudencia judicial y de definiciones de los especialistas en propiedad intelectual, ya que ni la legislación nacional, ni la internacional definen qué debe entenderse como inventor/a o qué requisitos debe cumplir.

Para efectos de este manual vamos a señalar que

el inventor o la inventora es única y exclusivamente una persona natural **que contribuye de manera sustancial y esencial en el desarrollo mismo de la tecnología que se desea proteger, donde la participación puede o no iniciarse desde la concepción de la invención. Su contribución es tal que, si se elimina a este inventor/a, la invención no se hubiera generado.**

2.- ¿QUÉ MENCIONES HACE LA LEY 19.039 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE EL CONCEPTO DE “INVENTOR/A”?

La Ley chilena no define qué debe entenderse como inventor/a, pero de sus diversas normas se deriva que es el inventor o la inventora quien tiene derecho a solicitar la patente.

El Reglamento de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial en su art. 9 señala que toda solicitud de patente debe llevar “Nombre completo del inventor/a, nacionalidad y domicilio”.

Agrega el reglamento que “a) Si el solicitante es una persona diferente del inventor/a, deberá acompañar el documento que acredite la transferencia o transmisión de los derechos”.

Cuando el inventor/a trabaja dependiente o de forma independiente para una universidad, es la

universidad quien tiene el derecho a ser titular de la patente.

Así lo dispone el art. 70 de la Ley 19.039: “La facultad de solicitar el respectivo registro así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de personas contratadas en una relación dependiente o independiente, por universidades o por las instituciones de investigación incluidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, pertenecerán a estas últimas, o a quienes éstas determinen, sin perjuicio de que los estatutos de dichas entidades regulen las modalidades en que el inventor o creador participe de los beneficios obtenidos por su trabajo”.

3.- ALGUNAS CONSIDERACIONES PARA IDENTIFICAR A LAS/LOS INVENTORES DE UNA INVENCION

Un inventor o inventora no es lo mismo que investigador o investigadora; se trata de un concepto mucho más restrictivo que ser parte de un equipo de investigación o autor/a de un artículo científico.

A continuación, se entregan ciertas recomendaciones para verificar la calidad de inventor o inventora en una solicitud de patente, descartando como tal a quién o quiénes no lo cumplan.

Quiénes pueden ser considerados inventores/as:

- Una persona natural que contribuye de forma esencial al concepto inventivo de una invención dando suficiencia técnica al desarrollo.

Se entiende que se cumple este requisito cuando el o la inventor/a ha contribuido de forma significativa a, al menos, una de las reivindicaciones independientes de la solicitud de patente.

- Cuando en la investigación realizada hayan intervenido directa o indirectamente una pluralidad de personas naturales, la identificación del inventor/a o inventores/as exigirá su contribución al desarrollo de la tecnología.

- En el Reporte de Invención (RDI) de la UdeC se encuentra un apartado donde se debe explicitar el aporte de cada persona para verificar su calidad de inventor/a. Este aporte puede ser respaldado a través del Cuaderno de Laboratorio, cuando fuese pertinente.

Es relevante que, en la declaración de invención del equipo investigador, se señale de forma clara el aporte de las y los inventores a la invención que se desea proteger.

Quiénes NO pueden ser considerados inventores/as:

- Aquellas personas naturales que no contribuyeron de manera sustancial a la invención, de forma de que, si fueran reemplazadas por pares, la invención igual se habría concebido.
- Las personas naturales que solo ejecutaron parte del desarrollo o de las validaciones técnicas, como prestaciones de servicio, o que ejecutaron actividades que no resuelven problemas técnicos.
- Gestores/as tecnológicos, ingenieros/as de proyectos o financistas de las actividades de investigación y/o desarrollo.

4.- ¿PUEDE HABER EN UNA SOLICITUD DE PATENTE MÁS DE UN/A INVENTOR/A?

Sí, es común que exista más de un inventor o inventora, pero las personas naturales que se consideran como tal deben cumplir las características señaladas anteriormente.

5.- ¿HAY UN NÚMERO MÁXIMO DE INVENTORES/AS EN UNA SOLICITUD DE PATENTE?

No hay un número máximo de inventores/as; se sugiere que no supere 7-8 personas naturales. La Unidad de Propiedad Intelectual, en caso de haber dudas sobre la calidad de inventor o inventora de alguno de las personas naturales, podrá pedir antecedentes que justifiquen quienes efectivamente tienen la calidad de inventores/as.

6.- ¿QUÉ CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y REGLAMENTARIAS TIENE SER CONSIDERADO “INVENTOR/A” EN UNA PATENTE DE INVENCIÓN?

Ser considerado inventor o inventora en una solicitud de patente tiene consecuencias jurídicas relevantes:

- Si hay un inventor o inventora que no está contratado por la UDEC, la patente le corresponde a ese inventor o inventora, como co-titular de la solicitud de patente junto a la UDEC. Esto se puede resolver con una cesión de invención hacia la UdeC.
- Excluir a un verdadero inventor o inventora puede dar lugar a disputas legales o reclamos por derechos (acción de usurpación del verdadero inventor/a).
- A las y los inventores de la solicitud de patente se les aplicará el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UdeC, que, en su artículo 8, indica que se le entregará como incentivo un 50% de los beneficios económicos por la explotación de la tecnología.

7.- ¿PUEDEN LAS Y LOS INVENTORES ASIGNARSE LIBREMENTE EN LA CONSTANCIA DE INVENTORES LOS PORCENTAJES SOBRE LOS QUE PARTICIPARÁN EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS?

Sí, se establece por parte del grupo de co-inventores, pero no debe ser arbitrario. Los porcentajes de beneficios económicos a estable-

cer en la Constancia de Inventores deben ser un reflejo del aporte de cada inventor/a a la concepción de la invención.

8.- ALGUNAS MALAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SOLICITUD DE PATENTES

- Poner en el listado de inventores/as a investigadores/as o a alumnos/as o a pares, como un “favor” para efectos de su desarrollo profesional.
- Poner como inventores/as a personas no hayan sido aporte en el desarrollo de la tecnología.

La Unidad de Propiedad Intelectual podrá, en todo momento, pedir prueba de que una persona sea realmente inventor o inventora, lo que se podrá probar con el RDI, cuadernos de laboratorio u otro tipo de documento.



Vicerrectoría de
Investigación y Desarrollo
Universidad de Concepción

MANUAL SOBRE EL CONCEPTO DE **INVENTOR/A**

Universidad de Concepción

Edición - 2025

Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo

vrid.udec.cl

vrid@udec.cl